

**CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA Y  
FISCAL TRIBUTARIA**

Posadas, de septiembre de 2020.-

**Y VISTOS:**

Para resolver en autos caratulados: *“Expte. N° 6853/2012/18 PIZZINGRILLI ANDREA LAURA C/ GONZALEZ JULIO CESAR S/ Incumplimiento de Contrato y Daños y perjuicios Conexidad Solicitada en autos 10137/2010 – PIZZINGRILLI ANDREA LAURA C/ GONZALEZ JULIO CESAR y Otros S/ Diligencias Preliminares”*, venidos del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de ésta Primera Circunscripción Judicial;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, a fs. 285 se presenta el Dr. Carlos Ariel Navarro por derecho propio, solicitando se decrete la caducidad de la segunda instancia.

2.- Consecuentemente, a fs. 286 se intima a la parte actora apelante -Sra. Andrea Laura Pizzingrilli- para que en el término de cinco días produzca actividad útil, bajo apercibimiento de ley (art. 317 del CPCCFyVF).

A fs. 289 luce cédula dirigida a la citada, debidamente diligenciada en fecha 18/06/20.

A fs. 291 en fecha 25/06/20 se presenta la actora, cumplimenta con la intimación ordenada acompañando a tal fin cédula de notificación de la constitución de Sala.

Conforme el estado de las actuaciones, a fs. 292 se ordena correr traslado del pedido de caducidad planteado; luciendo contestación a fs. 295/296.

3.- Que, analizadas las constancias de autos, se verifica que habiéndose intimado a la parte actora apelante a realizar actividad útil bajo

apercibimiento de ley, la misma cumple en tiempo con dicha intimación, acompañando mediante escrito obrante a fs. 291 cédula de notificación de la constitución de Sala obrante a fs. 284 de autos. Siendo tal acto impulsorio a los fines de continuar con la presente, como lo manifestó la misma en su escrito de fs. 295/296, corresponde rechazar el pedido de caducidad de la segunda instancia.

Sumado a lo dicho, la Doctrina, que comparte ésta Sala, coincide en que la perención de instancia debe ser aplicada de forma restrictiva, privilegiándose llegar a finalizar el conflicto de manera definitiva antes que aniquilar un proceso sin resolverlo: “...*la interpretación en la materia debe ser severa, cautelosa y restrictiva, a favor del mantenimiento, vialidad y supervivencia del procedimiento, encaminando hacia su desenlace natural, la sentencia...*”( *Caducidad de Instancia. Toribio Enrique Sosa, 2da Ed. Corregida y Ampliada. Editorial La Ley*).

Conforme lo anterior, y art. 318 del C.P.C.C.F. y V.F., corresponde rechazar el acuse de caducidad de la segunda instancia, sin COSTAS, debiendo continuar la causa según su estado.

Por ello, la *SALA PRIMERA de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA Y FISCAL TRIBUTARIA*,

**RESUELVE:**

**I.- RECHAZAR** el acuse de Caducidad de la Segunda Instancia solicitado a fs. 286 por el Dr. Carlos Ariel Navarro, sin COSTAS.

**II.- REGÍSTRESE**, cópiese, notifíquese y continúe la causa según su estado.-

DRA. JULIA MARTA ALEGRE  
VOCAL

DR. MARTÍN R. PANCALLO D'AGOSTINO  
VOCAL

